



RESOLUCIÓN No 2380 2022

02 AGO 2022

Por la cual se conforma el Comité Técnico de Residencias Escolares de los municipios no certificados del Departamento de Nariño.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, y un servicio público que cumple una función social, a cargo del estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y dieciocho (18) años de edad y comprende, como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

Por su parte el artículo 67 de la Constitución Política señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura y en todo caso, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los estudiantes con discapacidad las condiciones necesarias para su acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

Que la Ley 715 de 2001 en sus artículos 6 y 7 establece que corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas en educación dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que la Ley 1098 de 2006 expide el Código de Infancia y la Adolescencia que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el estado.

Que la Sentencia de Tutela T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional establece un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

Que el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 91 del Decreto 4800 de 2011, adoptan las medidas necesarias en materia de Educación para garantizar el acceso, la permanencia y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media de la población víctima del conflicto, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Que la Ley 4635 de 2011 adopta medidas en materia educativa para la población víctima del conflicto.



En el art. 46 de la Ley 115 de 1994, se fija claramente que la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo y el art. 7° de la Ley 715 de 2001, en el numeral 7.1, dispone que es competencia de los Departamentos: dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

El Ministerio de Educación, a través de la Subdirección de Poblaciones de la Dirección de Poblaciones y Proyectos intersectoriales, ha trazado una estrategia de mejoramiento a la calidad, eficiencia y cobertura para promover la atención pertinente y específica a esta población a través de la aplicación de la normatividad existente, la organización de la oferta educativa, la contratación de servicio educativo, la formación de agentes educadores y el desarrollo de trabajo intersectorial. (Decreto 1075 de mayo 26 de 2015).

El Decreto 1421 de 2017 por medio del cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención para las personas con discapacidad, el cual tiene como objetivo organizar la oferta educativa en los aspectos de acceso, permanencia y calidad, para que los estudiantes con discapacidad puedan transitar por la educación desde preescolar hasta la educación superior.

Que en el Documento de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", incorporado como anexo de la Ley 1955 de 2019 por su artículo 2, plantea en el objetivo No. 4 "Más y mejor educación rural" la necesidad de lograr la reducción de brechas, el fomento del desarrollo integral local, mejoramiento del acceso y la calidad de la educación inicial, preescolar, básica y media en las zonas rurales y rurales dispersas, en el marco de una política sostenible de educación rural.

Que la política de educación rural integra la educación inicial, la acogida, el bienestar y la permanencia escolar como objetivo estratégico y fija como meta prioritaria el desarrollo de acciones relevantes para la transformación de los actuales internados en residencias escolares que cuenten con condiciones óptimas de calidad y oportunidades para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, que vinculen a las familias y aporten a la construcción de proyectos de vida viables.

Que le corresponde a la Secretaría de Educación y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que la Residencia escolar es una estrategia de acceso, bienestar y permanencia para los niños, las niñas y adolescentes que habitan zonas rurales de compleja movilidad, con ausencia de oferta educativa y requieren permanecer en el servicio educativo; como oferta adicional favorece la continuidad en la trayectoria educativa, promoviendo el desarrollo integral y la concurrencia de atenciones para la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia, hace parte del Proyecto Educativo Institucional de un establecimiento educativo con reconocimiento de carácter oficial por parte de la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada en educación.

Que es necesario crear el Comité Técnico de Residencias Escolares para definir y evaluar la prestación del servicio con esta estrategia en el Departamento de Nariño

En mérito de lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confórmese el Comité de Residencias Escolares de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, el cual será un órgano asesor para definir y evaluar la prestación del servicio educativo por medio de esta estrategia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Integrantes: El Comité de Residencias Escolares de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, estará conformado por:

1. Secretario de Educación
2. Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura
3. Subsecretario de Calidad Educativa
4. Subsecretario Administrativo y Financiero
5. Profesional Universitario de Permanencia
6. Supervisor de educación adscrito a la oficina de Calidad Educativa
7. Profesional Universitario de Inspección y Vigilancia – G4
8. Profesional Universitario de Recursos Humanos – G4
9. Profesional Universitario responsable de Jornada Única
10. Profesional Universitario de Asuntos Legales – G4

PARAGRAFO: En los casos que se requiera, y de manera especial, podrán convocarse como invitados especiales otros actores como: rectores y directores de establecimientos educativos en donde se implementa la estrategia de Residencias Escolares de la Secretaría de Educación de Nariño, Directores de Núcleo Educativo, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Técnico para evaluar el servicio de Residencia Escolar se reunirá cada dos meses y extraordinariamente cuando se requiera.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Técnico de Residencias Escolares será el encargado de realizar las visitas a los establecimientos educativos con el fin de verificar y evaluar las condiciones del servicio, la pertinencia de la población beneficiaria, y hacer el seguimiento de cada uno de los componentes desarrollados para la implementación de la estrategia.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Técnico de Residencias Escolares del departamento de Nariño tendrá las siguientes funciones:

1. Dar trámite a las solicitudes de los establecimientos educativos que requieran la formalización o soliciten autorización para brindar el servicio de Residencias Escolares; de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a. Visita de Inspección y Vigilancia
 - b. Armonización del Proyecto Educativo Institucional – PEI o Proyecto Educativo Comunitario con la Residencia Escolar.
 - c. Expedición de la Resolución de formalización y/o autorización de la prestación del servicio.
 - d. Configuración de SIMAT para la caracterización de la población a atender con Residencias Escolares.
2. Organizar la prestación del servicio de Residencias Escolares, de acuerdo con su capacidad y demanda y en los términos señalados en la normatividad vigente.
3. Brindar asistencia técnica, acompañamiento, seguimiento, monitoreo y evaluación a los establecimientos educativos que presten el servicio de Residencia Escolar para garantizar una adecuada atención.



Secretaría
de Educación

4. Todas las demás que resulten necesarias para concertar decisiones y garantizar el cabal cumplimiento de las actividades y la agilidad en la adopción de medidas de ajuste y seguimiento técnico para el estricto cumplimiento del servicio de Residencias Escolares.

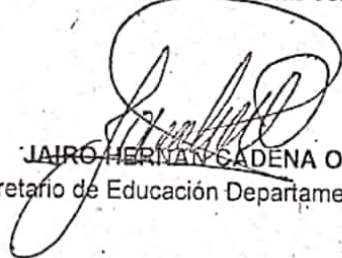
ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Técnica del Comité la ejercerá la Subsecretaria de Planeación Educativa y Cobertura a través del Profesional Universitario de Permanencia, quien es el enlace con el Ministerio de Educación Nacional.

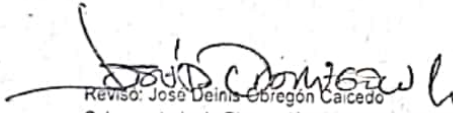
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

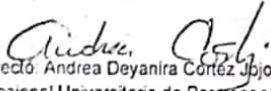
Dada en San Juan de Pasto a los _____ días del mes de Agosto de 2022

02 AGU 2022


JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental de Nariño


Revisó: José Deina Obregón Caicedo
Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura


Revisó: Daniela Díaz Montufar
Abogada – Contratista oficina de Cobertura


Proyectó: Andrea Deyanira Cortés Jorja
Profesional Universitario de Permanencia